Proy. 1309

Sobre 119

Vencimiento: 28.06.17.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO XIII DEL TÍTULO PRELIMINAR Y LOS ARTÍCULOS 2, 16, 19, 44, 45, 161, 177 y 183 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1348

Artículo único. Modificación del numeral 1 del artículo XIII del título preliminar, párrafo 2.1 del artículo 2, párrafo 16.1 del artículo 16, numeral 6 del artículo 19, numeral 2 del artículo 44, numeral 6 del artículo 45, párrafo 161.1 del artículo 161, numeral 4 del párrafo 177.1 del artículo 177 y el artículo 183 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo 1348

Modifícanse el numeral 1 del artículo XIII del título preliminar, párrafo 2.1 del artículo 2, párrafo 16.1 del artículo 16, numeral 6 del artículo 19, numeral 2 del artículo 44, numeral 6 del artículo 45, párrafo 161.1 del artículo 161, numeral 4 del párrafo 177.1 del artículo 177 y el artículo 183 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo 1348, quedando redactados con el siguiente texto:

"***Artículo XIII.- Enfoques para la aplicación del Código***

En la aplicación del presente Código, deben considerarse lo enfoques:

1. ***De igualdad y no discriminación.-*** *Durante el proceso y l de las medidas socioeducativas, el trato a los adolescent generar forma alguna de discriminación conforme al artícu 2, de la Constitución Política del Perú. En el diseño e imple de cualquier decisión o medida, se debe atender sus necesidades*

08983
spacho Presidencial
cina de Atención al Ciudadano
07/06/2017 14:49:54
ite: 17-012960 Clave: CMYL
recepción no da conformidad al contenido.
nsultas : www.presidencia.gob.pe
no: 3113900 Anx.5980 5981

específicas, reconociéndoseles como personas con idénticos derechos y asistírseles para superar la discriminación que puedan haber sufrido anteriormente. Particularmente se tendrá en cuenta la situación de las adolescentes madres infractoras de la ley penal.

(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 Este Código se aplica a todo adolescente, cuya edad oscila entre catorce (14) y hasta antes de alcanzar los dieciocho (18) años de edad, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por el Código Penal o leyes especiales sobre la materia, sin discriminación conforme al artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.

(...)

Artículo 16.- Policía especializada

16.1 Es un órgano especializado dependiente de la Policía Nacional del Perú - PNP, que interviene exclusivamente en aquellas causas en las que el imputado es un adolescente. Debe estar capacitada para el tratamiento de adolescentes, en base al principio de la protección integral de derechos y de enfoque de igualdad y no discriminación.

(...)

Artículo 19.- Derechos del adolescente

Son derechos del adolescente:

(...)

6. A ser ubicado en un ambiente adecuado y distinto al de los adultos, durante su detención en una dependencia policial y durante su conducción a la misma. En caso de adolescentes infractoras de la ley penal su ubicación es diferenciada del resto de adolescentes infractores bajo un enfoque de igualdad y no discriminación.

(...)

Artículo 44.- Deberes de la Policía

La Policía al efectuar la detención, sea en flagrante delito o por orden del Juez, debe cumplir obligatoriamente y bajo responsabilidad los siguientes deberes:

(...)

2. *Mantener al adolescente en un lugar adecuado y seguro hasta que se realice su traslado al Módulo de Atención al Adolescente, cuando no fuere posible su conducción inmediata. En caso de adolescentes infractoras de la ley penal su ubicación es diferenciada del resto de adolescentes infractores bajo un enfoque de igualdad y no discriminación.*

(...)

Artículo 45.- Derechos y garantías del adolescente durante la detención

Durante su detención, se respetan los siguientes derechos y garantías que corresponden al adolescente:

(...)

6. *A permanecer detenido en un espacio físico separado de los adultos, dentro de los módulos especializados o en comisarías especializadas. En caso de adolescentes infractoras de la ley penal, su ubicación es diferenciada del resto de adolescentes infractores teniendo en cuenta el enfoque de igualdad y no discriminación.*

(...)

Artículo 161.- Libertad restringida

161.1 La libertad restringida es una medida socioeducativa en medio libre, que consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año.

(...)

Artículo 177.- Derechos del adolescente durante la internación

177.1 Durante la internación el adolescente tiene, sin perjuicio de los que la Constitución Política del Perú, este Código y demás leyes le asignen, los siguientes derechos:

(...)

4. A recibir los servicios de salud, educativos y sociales, de acuerdo a su edad, sexo, características, circunstancias y necesidades personales, en igualdad de oportunidades, sin discriminación conforme al artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú. Los servicios de salud deben prestar las atenciones necesarias cuando se trate de adolescente infractor.

(...)

Artículo 183.- Formación y capacitación de personal de los centros juveniles

El personal de los centros juveniles debe ser formado y capacitado continuamente en temas de infancia y juventud, respeto de los derechos humanos, enfoque de igualdad y no discriminación y el tratamiento del adolescente. Para ello la entidad a cargo de los centros juveniles constituye una unidad administrativa encargada de dicha labor".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA